

MARIHUANA Y LA JURISPRUDENCIA MEXICANA

○ Mario Melgar Adalid*

*Abogado, miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

- **Marihuana**
- **Jurisprudencia**
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación**
- **Legalización**

Marijuana

Jurisprudence

Supreme Court of Justice of the Nation

Legalization

Resumen. A lo largo de 2014 y 2015, el Ejecutivo Federal por una parte y el Senado de la República por otra, realizaron intensos foros de debate con el objetivo de discutir la legalización de la marihuana con fines medicinales, lo cual derivó en la presentación y aprobación de reformas a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal con el objetivo de despenalizar el uso del *Cannabis sativa* cuando se trata de salud pública. Si bien la discusión debió haber concluido con las reformas referidas, un nuevo debate ha iniciado: ¿Debe permitirse el uso de la marihuana para fines lúdicos o recreativos? Mario Melgar Adalid busca dar un panorama general a esta respuesta desde los criterios jurídicos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha presentado en este respecto.

Abstract. Throughout 2014 and 2015 the Federal Executive and the Senate of the Republic held intense discussion forums with the objective of discussing the legalization of marijuana for medicinal purposes, which led to the presentation and approval of reforms to the General Health Law and the Federal Criminal Code with the aim of decriminalizing the use of *cannabis sativa* when it comes to public health. Although the discussion should have concluded with the aforementioned reforms, a new debate has begun. Should the use of marijuana be allowed for recreational purposes? Mario Melgar Adalid aims to give a general view to this answer from the legal criteria that the Supreme Court of Justice of the Nation has presented in this regard.

SUMARIO:

I. Introducción. II. Los amparos que modificaron el marco normativo. III. Jurisprudencia y marihuana. IV. Jurisprudencia y cambio social. V. Los amparos en cuanto a la marihuana. VI. Tesis jurisprudenciales relevantes en cuanto a marihuana. VII. Algunas preguntas y respuestas que informan sobre el tema. VIII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

En México, en los últimos años se ha llevado a cabo un amplio debate sobre el tema de la prohibición del uso de la marihuana. El Ejecutivo Federal, por una parte, y el Senado de la República por la otra —en iniciativa a la que se sumó la Cámara de Diputados— se ocuparon de conducir amplios debates que condujeron a una reforma a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal a fin de permitir el uso de la marihuana para fines medicinales y terapéuticos. Conforme a esta reforma, la Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos del *Cannabis sativa, indica* o *americana*. Esto, porque los productos derivados del *cannabis* que contengan

concentraciones de uno por ciento o menores, podrán comercializarse, importarse y exportarse, si cumplen los requisitos establecidos por la legislación y normatividad sanitaria.

Este debate fue muy amplio, tanto así que no parece viable que se abran más debates sobre el tema. Si acaso, la conformación de grupos de estudio, como lo constituye esta iniciativa del Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, de generar nuevos análisis sobre la perspectiva de legalizar el uso de marihuana para fines lúdicos o recreativos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no se sumó al debate, lo que lamentó el ministro José Ramón Cossío, quien estimó que, si se hubiera seguido la práctica de generar una discusión amplia e informada, la Suprema Corte hubiera estado en mejor posición ante un caso que cobró interés nacional. El ministro Cossío señaló que haberlo hecho, como se hizo en cuanto al tema del aborto: “hubiera permitido a esta Suprema Corte de Justicia no sólo resolver este caso concreto, sino constituirse en el foro nacional para la discusión y futura implementación de una política integral en materia de drogas” (José Ramón Cossío, s/f).

II. LOS AMPAROS QUE MODIFICARON EL MARCO NORMATIVO

En 2015, cuatro personas plantearon al Poder Judicial Federal un amparo de inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley General de Salud, porque en su opinión estos contenían una política prohibicionista respecto del consumo de la marihuana que resultaba inconstitucional. Un juez de distrito negó el amparo por considerar que los artículos impugnados no limitaban los derechos de los quejosos a elegir la apariencia, actividad o manera en que desean proyectar y vivir su vida. Los artículos impugnados —según las cuatro personas— limitaban los derechos fundamentales a la identidad personal, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad y autodeterminación, relacionados con el principio de dignidad humana. Para ellos, la prohibición de consumir marihuana se basaba en un prejuicio sustentado en valoraciones morales y no en estudios científicos, por lo que el Estado no había actuado con neutralidad ética.

Los quejosos no quedaron conformes con la resolución del juez de distrito por lo que interpusieron un recurso de revisión. Fue así como la Primera Sala de la Suprema Corte revisó el amparo y llegó a la conclusión de que los agravios que causó

la resolución del juez de distrito resultaban fundados y suficientes para revocar la sentencia y otorgar la protección constitucional a los quejosos, sobre la idea de que las normas impugnadas resultan inconstitucionales y limitaban de manera injustificada el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad forma parte de un derecho genérico que es el derecho a la dignidad personal. La Suprema Corte de México refirió que el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará sus metas y objetivos que, para él, son relevantes. Este derecho permite: “la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo”. De tal manera supone:

... el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera (Amparo en revisión 237/2014).

La sentencia consideró estos puntos: (1) explicación del marco regulatorio de los estupefacientes y psicotrópicos que establece la Ley

General de Salud; (2) establecer cómo la medida legislativa impugnada incide o afecta el contenido del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y (3) determinar si la medida impugnada supera las gradas del test de proporcionalidad (constitucionalidad de los fines perseguidos, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). Este análisis técnico resultó necesario para llegar a conclusiones sobre el estudio de la constitucionalidad de los artículos de la Ley General de Salud impugnados y precisar los efectos de la concesión del amparo.

La Suprema Corte declaró consecuentemente la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley General de Salud al resolver el amparo promovido por los cuatro quejosos aludidos. En efecto, resolvió declarar inconstitucionales los artículos 235 (último párrafo), 237, 245 (fracción I), 247 (último párrafo) y 248 de la Ley General de Salud.

Conforme a esta determinación, la Secretaría de Salud debería autorizar actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar) en relación exclusivamente con el estupefaciente *cannabis* y el psicotrópico THC. Lo anterior no implicaba autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro

relacionado con la enajenación y/o distribución de marihuana.

De esta resolución derivaron tesis jurisprudenciales, una relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y otra sobre la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de la marihuana prevista por la Ley General de Salud a las que se hará referencia más adelante.

Tres años más adelante, después de haberse dado la reforma a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal para regular el uso de la marihuana para fines medicinales y terapéuticos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció otro amparo y determinó conceder la protección de la justicia federal por mayoría de cuatro votos (Amparo en revisión 1115/2017).

El quejoso había solicitado a la Comisión Federal para la Protección del Riesgo Sanitario (COFEPRIS) autorización para consumir marihuana regularmente, en forma personal y con fines meramente lúdicos y recreativos, así como realizar las actividades correlativas al autoconsumo como resultan ser sembrar, cultivar, cosechar, poseer y transportar, argumentando el derecho al libre desarrollo de la personalidad. No quedaron en su petición “los actos de comercio,

como la distribución, enajenación, transferencia de la misma”.

La COFEPRIS negó la solicitud, por lo que el quejoso acudió a la Suprema Corte de Justicia. La Primera Sala reiteró lo que ya había señalado en el amparo anterior sobre la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley General de Salud en cuanto a la prohibición a la Secretaría de Salud para emitir autorizaciones respecto a las actividades ligadas al autoconsumo con fines lúdicos o recreativos, sin que ello supusiera la autorización para ejecutar actos de comercio ni para el consumo u otros actos relacionados con estupefacientes y psicotrópicos.

En ambas sentencias, el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo votó en contra. Lo anterior podría sugerir que él está en contra de las dos resoluciones por estimar que la marihuana debe seguir prohibida por el Estado mexicano. No obstante, no votó de esta forma por estar en contra del derecho humano a la libre personalidad, con el que está de acuerdo (como lo afirma en su voto particular), sino por considerar que existe un obstáculo previo que debió haberse analizado cuando se estudió el asunto.

El ministro Pardo Rebolledo argumentó que resultaba indispensable que se hubiera solicitado también la autorización para obtener la sustancia que se deseaba

consumir. En términos llanos era necesario disponer de una semilla de marihuana para cosechar la planta que la Corte autorizó, que sería sembrada para su posterior consumo.

III. JURISPRUDENCIA Y MARIHUANA

La jurisprudencia es una de las fuentes más importantes del Derecho como lo ha reconocido la doctrina y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En los juicios, los litigantes invocan la jurisprudencia y en ocasiones la interpretación dada por un órgano judicial facultado para ello, y con las condiciones que fija la ley para su obligatoriedad puede tener tanto o más peso que la ley misma. La jurisprudencia judicial consiste en la interpretación que hagan los órganos jurisdiccionales facultados sobre la ley de manera firme, reiterada y para su observancia obligatoria. Esta interpretación la hace fundamentalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación actuando en pleno o en las dos salas que la integran.

Los tribunales colegiados de circuito también pueden crear jurisprudencia. La disposición constitucional señala que será la ley la que determine los términos en que resulte obligatoria la jurisprudencia.

dencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos necesarios para su eventual interrupción y modificación.

El ministro de la Corte de Justicia, Ignacio L. Vallarta, uno de los más célebres tratadistas mexicanos, propuso —en el año de 1882— que el criterio sustentado por la Suprema Corte en cinco resoluciones pronunciadas en el mismo sentido tuviese el carácter de obligatorio para los tribunales federales. Con el tiempo, este criterio de obligatoriedad no solamente resultó aplicable al juicio de amparo, sino que se extendió a la competencia de los tribunales federales y se amplió respecto de la interpretación obligatoria de leyes y reglamentos locales. Es así que la importancia de la jurisprudencia es que confirma el papel que tiene el poder judicial federal en el principio de pesos y contrapesos en un sistema democrático. Debe mencionarse que órganos jurisdiccionales distintos a los del Poder Judicial Federal forman también jurisprudencia. Las salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al interpretar o efectuar consideraciones jurídicas jurisprudenciales, sientan jurisprudencia local que deben

acatar los órganos inferiores (juzgados) que dependen de las salas.

La jurisprudencia forma un gozne, un puente, entre las normas, que por su naturaleza son abstractas y generales, y la disposición específica aplicable al caso concreto, lo que puede orientar y hasta determinar la decisión judicial. Adicionalmente, si bien la jurisprudencia no crea disposiciones legales *strictu sensu*, llena lagunas de la ley con base en otras disposiciones legales que los juzgadores utilizan para el sustento de sus resoluciones. Esta labor es de hecho, creación del Derecho. Con ello, se aclara que los juzgadores no son, o no deberían ser, autómatas aplicadores de la ley, papel que les asignó Montesquieu (1906) al definirlos como “la boca muda que dice la ley”. No, los juzgadores, a fin de resolver las controversias planteadas, deben utilizar los métodos y técnicas necesarias para interpretar la ley según el caso concreto. La jurisprudencia tiene dos finalidades básicas: (i) la interpretación del Derecho y (ii) la creación o construcción del Derecho. Ambas finalidades son aplicables a casos concretos.

IV. JURISPRUDENCIA Y CAMBIO SOCIAL

Como la jurisprudencia no es estática, si bien es crucial para actualizar

la norma general (ley, reglamento, tratado) y para que el juez valore casos anteriores que sean similares al que tiene enfrente, la posibilidad de actualización, de innovación jurisprudencial, permite que las transformaciones sociales, económicas o culturales sean acompañadas por el cambio normativo. Habría que agregar además que la celeridad con que ocurre la creación de la jurisprudencia permite una actualización de los criterios de aplicación de normas mucho más ágil que la derivada de los procesos legislativos. De esta manera, los jueces influyen sobre decisiones sociales de forma oportuna, sin tener que esperar las modificaciones derivadas de las reformas legales o la producción legislativa.

La jurisprudencia es firme si deriva de una votación de ocho ministros de la Suprema Corte, tratándose del pleno de este órgano, y de cuatro votos si se trata de jurisprudencia derivada de las salas. La jurisprudencia de los tribunales colegiados de circuito, por otro lado, debe ser unánime. El criterio de interpretación debe sustentarse en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra interpretación en contrario. Si el criterio se repite en cinco momentos se convierte en obligatorio.

Como es lógico, los Tribunales Colegiados de Circuito pueden

incurrir en contradicciones de tesis en los juicios de amparo. Cuando esto sucede, la Constitución mexicana prevé el remedio. El fiscal general de la república en materia penal y procesal penal, los tribunales colegiados de circuito, los jueces de distrito, las partes en los asuntos que motivaron la contradicción y el Ejecutivo Federal pueden denunciar la contradicción de tesis ante la instancia denominada Pleno de Circuito. Es en el Pleno del Circuito en el que se haya producido la contradicción, donde se debe decidir cuál de las tesis en contradicción debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los plenos de circuito de distintos circuitos, los plenos de circuito en materia especializada de un mismo circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos plenos de circuito, así como los tribunales colegiados de circuito, los juzgados de distrito, las partes y el Ejecutivo Federal, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia. El pleno o la sala respectiva, tendrá a su cargo resolver la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros de la Suprema Corte, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, los jueces de distrito, el fiscal general de la república en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que esta instancia resuelva la contradicción.

V. LOS AMPAROS EN CUANTO A LA MARIHUANA

La Primera Sala de Justicia de la Nación se ha pronunciado ya en dos ocasiones sobre la reclamación hecha por quejosos en cuanto a la inconstitucionalidad de los preceptos previstos en la Ley General de Salud. Bastarían tres ejecutorias más para que se sentara jurisprudencia firme. En este supuesto, deberá aplicarse el artículo 107 constitucional.

Conforme a este precepto, las sentencias que se pronuncien en

los juicios de amparo o se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado y hubieran obtenido el amparo y protección de la justicia federal. El mismo precepto establece que si en los juicios de amparo indirecto en revisión, se resuelve la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo comunicará a la autoridad emisora correspondiente. En este supuesto, informará al Congreso de la Unión, que expidió la Ley General de Salud y el Código Penal Federal.

En el supuesto de que se presenten tres amparos adicionales y en estos se vuelva a declarar la inconstitucionalidad de los artículos impugnados, la Suprema Corte, si se aprueba la resolución por una mayoría de cuando menos ocho votos, hará la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán los alcances y condiciones en términos de la ley reglamentaria. La Ley de Amparo establece efectivamente que:

Artículo 223. La jurisprudencia por reiteración de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por una mayoría de cuando menos cuatro votos (Ley de Amparo, art.223).

La ley aplicable es la de amparo, la cual establece que, cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se establezca jurisprudencia por reiteración, se determinará la inconstitucionalidad de la misma norma general y se procederá a la notificación a la que se refiere la Constitución.

Una vez notificado —conforme a la citada ley— el órgano emisor de la norma, y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratorio general de inconstitucionalidad correspondiente.

Así, el artículo 232 refiere:

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos. Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal

o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda (Ley de Amparo, art.232).

VI. TESIS JURISPRUDENCIALES RELEVANTES EN CUANTO A MARIHUANA

Estas son las dos principales tesis jurisprudenciales derivadas de los amparos antes referidos:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de “atrincherar” esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese “coto vedado” están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es

precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico (1a.CCLXII/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016. Tomo II, Pág.856. Décima Época.)

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD.

Los 235, último párrafo, 237,245, fracción I, 247, último párrafo y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos -sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar- del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como marihuana, son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, la medida no es necesaria porque existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida. (1a. CCLXXIV/2016 (10a.). Primera Sala. Décima Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 36, Noviembre de 2016, Pág. 901.)

VII. ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS QUE INFORMAN SOBRE EL TEMA

Los debates alrededor de la regulación de una droga como la marihuana, organizados tanto por el Gobierno Federal como por el Congreso, generaron la toma de posición tanto a favor como en contra de su legalización. Como los debates son instrumentos democráticos para conocer el tema y fomentar la divulgación del mismo, resultan útiles generadores de nuevos criterios y argumentos, sean estos a favor o en contra.

Por ello, consideré oportuno agregar al planteamiento anterior algunas preguntas con respuestas que permitan sumar a los debates que se han desarrollado ante la parsimonia del Congreso y la jurisprudencia, en los cuales se observa una vía para la legalización del uso recreativo de la marihuana en México.

1.- ¿Cómo se explica el interés actual por la marihuana?

La marihuana es una droga que existe desde que la humanidad encontró en la planta cualidades que producen efectos agradables y placenteros. Se ha utilizado también con fines religiosos y rituales. Con el tiempo, se descubrió que igualmente

tenía propiedades curativas. El recorrido de la marihuana en la historia ha sido distinto al del alcohol. En el mundo, el consumo de bebidas alcohólicas tiene siglos de aceptación, permisividad y es, en ciertos grupos sociales, hasta un elemento de prestigio social, mientras que el uso de la marihuana, por el contrario, ha sido estigmatizado.

Defensores y detractores de la marihuana han propiciado un debate sobre su uso, en el que se ha confundido qué debe prevalecer: si el daño que produce en lo orgánico o en lo psicosocial. Este debate explica el interés por el tema. En varios países, incluido México, el *cannabis*, como se le conoce también por su nombre científico, es la droga ilegal de consumo más extendido entre la población general y particularmente, en jóvenes entre 14 y 18 años de edad. La marihuana es la principal droga ilícita de inicio. La consumen el 60% de los hombres y el 50 % de las mujeres, según datos de los Centros de Integración Juvenil.

2.- ¿Cómo es la marihuana?

La marihuana es un conjunto de hojas trituradas, tallos, semillas y flores secas del cáñamo de la planta biológicamente conocida como *cannabis*. Coloquialmente se le conoce como “la verde” debido a su

color preponderante. Existen variedades de *Cannabis: sativa, indica o americana*. La marihuana tiene un parecido notable al orégano, si bien su olor es distinto. Se trata de una planta que tiene muchas propiedades y más de 400 componentes, incluidos el THC que es la sustancia psicoactiva. Las presentaciones “comerciales” son:

- (i) hojas secas y las flores de la planta;
- (ii) el hashish, bloques de resina comprimida (más potente que las demás) y,
- (iii) el aceite de marihuana.

Normalmente contiene entre 1 y 5 % de THC, pero si se aplican las nuevas y modernas técnicas de cultivo este porcentaje puede elevarse hasta 15 %, lo que vuelve a la marihuana muy potente y peligrosa.

3.- ¿Qué formas de consumo de la marihuana se conocen y son las más generalizadas entre usuarios?

Se trata de una droga suave a la que se le atribuye, sin estar plenamente comprobado, ser la puerta de entrada de otras drogas. Existen estudios que así lo avalan y otros que consideran que el tabaco y el alcohol fueron la puerta de entrada a la marihuana. La forma de consumo más utilizada es mediante cigarrillos

(*porros, churros*) liados a mano, que pueden mezclarse con tabaco y se fuman inhalando el humo y deteniéndolo en los pulmones un buen rato (dando el *golpe*). La aspiración del humo se conoce como *toque* o *pase*, y coloquialmente cuando se pretende compartir un cigarrillo se piden *las tres*. También puede utilizarse para recreación mediante pipas comunes o pipas de agua. Existe la práctica entre usuarios de que a nadie se le niega un *toque*, por lo que es común que los cigarrillos se compartan. Compartir el cigarrillo es sinónimo de *rolar*.

Existen otras formas como la utilización de marihuana en pastelillos o dulces, o como infusión para preparar té o bebidas refrescantes.

4.- ¿En qué consiste la estigmatización de los usuarios de la marihuana?

La estigmatización cultural llega al grado de que la palabra *marihuano* de uso ancestral en el ambiente social y cultural hispanoamericano, no existe en el diccionario de la Real Academia de Lengua Española. Se usa *marihuanero* en algunas regiones para referirse a la persona adicta a la marihuana y su uso está generalizado con la acepción, efectivamente, de una persona que es adicta, pero también de alguien que no está en sus completos cabales. La

estigmatización de las personas que consumen marihuana se ha dado en México por varias razones, entre ellas, el atribuir esta práctica a grupos cuyo estilo de vida no es coincidente con los del *establishment* o las buenas costumbres, desde la idea del “soldado marihuano” que podía perder la cabeza y cometer actos violentos, hasta los *hippies* que pregonaban “amor y paz” en la década de los sesenta del siglo pasado. Un marihuano es visto todavía como algo anormal e inaceptable.

Esto ha cambiado en países como Estados Unidos, España, Holanda, Uruguay y Gran Bretaña en donde el uso de la marihuana no se ve como una conducta inmoral o desviada. Los consumidores de marihuana han dejado de ser “viciosos” y cada vez su consumo se asocia más al igual que quienes fuman tabaco o toman bebidas alcohólicas.

5.- ¿Cuáles son las drogas lícitas e ilícitas de mayor consumo y cuál es la relación de uso de drogas ilícitas?

El alcohol y el tabaco entre las primeras, la marihuana entre las ilícitas.

La relación es así:

1. Marihuana, 2. Benzodiasepinas,
3. Cocaína, 4. Éxtasis, 5. Inhalantes,
6. Oxycodone, 7. Metanfetaminas,
8. LSD, 9. Crack, 10. PCP, 11. Tranquilizantes.

6.- ¿Qué efectos produce la marihuana en quien la consume?

La marihuana actúa muy rápido, en ocasiones, cuando es fumada, sus efectos se sienten en segundos, lo que provoca admiración y euforia. Los efectos más sensibles ocurren en minutos y declinan durante un periodo de aproximadamente tres horas. Los efectos, si se consume en alimentos, pueden tardar en manifestarse entre 30 minutos y una hora. No obstante, después de que los efectos han desaparecido, varias horas después del pico, pueden darse “rebotes” que duran algunos minutos. La inhalación del humo de *cannabis* produce efectos en diversos sistemas, particularmente en el sistema nervioso central. Los efectos dependen de la dosis. Se manifiestan por alteraciones del pensamiento y la conducta. Se presenta agudización de las percepciones de los cinco sentidos: vista, oído, olfato, gusto, tacto.

No todas las personas reaccionan de igual manera a su consumo. Las pupilas se dilatan, la boca se reseca y los ojos se enrojecen, por lo que los usuarios utilizan gotas para mitigar la irritación, usan gafas oscuras y comen dulces. Incrementa el apetito y favorece el consumo de alimentos dulces, por la boca reseca. Si se administran dosis altas de marihuana, algunas investigaciones

han determinado que se producen durante 10 minutos síntomas psicóticos leves como son las ideas sobrevaloradas, desrealización, alteraciones en la percepción del tiempo y en algunos usuarios ansiedad, fatiga y somnolencia. Los efectos duran alrededor de tres horas.

7.- ¿Cuáles serían algunos de los daños psicosociales asociados al consumo de marihuana?

Existe preocupación social del consumo de marihuana tanto por la estigmatización a que están sujetos quienes se muestran como usuarios, como por el efecto que ha tenido la idea de que la marihuana es “la puerta de entrada” a otras drogas más peligrosas. Existe la creencia generalizada de que el consumo de marihuana lleva a otros problemas como, por ejemplo, la deserción escolar. En Australia se dio seguimiento a 1601 estudiantes de entre 15 y 18 años y luego se hizo una revaloración a los 21 años. El hallazgo fue que el consumo regular de marihuana a los 15 años, una o más veces a la semana, se asoció con el abandono de los estudios del bachillerato. Este mismo experimento se hizo después con 6000 participantes de entre 15 y 18 años y confirmó la relación entre consumo a los 15 años y abandono de estudios, el efecto fue más notorio en los hombres.

Existe además preocupación social por el menor desempeño académico de estudiantes que consumen marihuana regularmente. Aunque también habría que revisar cómo actúan en estas consecuencias (deserción escolar y menor desempeño académico) otros factores como ambiente familiar, características del vecindario donde viven y condiciones de la escuela donde estudian.

8.- ¿Pueden aparecer alteraciones graves por fumar marihuana?

En estudios experimentales se ha evidenciado que durante la intoxicación aguda con 10 mg por vía oral de Δ^9 -THC- se presentaron alteraciones perceptuales, cambios afectivos y síntomas psicóticos leves. Para los consumidores de marihuana por la vía respiratoria la inhalación del humo produce cierta euforia. Los síntomas por el consumo de 2.5 cigarrillos son sensación de bienestar, euforia, locuacidad, disminución de la ansiedad, de la irritabilidad, aumento de sociabilidad. Los usuarios buscan la alegría, la acción relajante y el alivio de la tensión. Es frecuente que los consumidores, una vez inhalado el humo, experimenten episodios de risa sin motivo aparente y animación compartida sin evidente razón lógica. Sin embargo, puede provocar en algunos usuarios

mareo, desrealización, alteraciones en el tiempo y el espacio, somnolencia y un incremento en la asociación de las ideas. Para algunos, provoca sensaciones desagradables (malvivarse) ansiedad y en ocasiones ataques de pánico.

9.-¿Cuáles son algunos padecimientos susceptibles de curarse con marihuana medicinal?

Según el Departamento de Salud del Estado de Minnesota en Estados Unidos, se han identificado algunos padecimientos que se pueden atender con marihuana. Se trata del cáncer, si el padecimiento produce dolor crónico agudo, náusea o vómito severo, notable pérdida de peso, o fatiga aguda; el glaucoma; el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH); el síndrome de Tourette; la esclerosis lateral amiotrófica; las convulsiones, incluyendo las derivadas de la epilepsia; severos espasmos musculares incluyendo los propios de la esclerosis múltiple; la enfermedad de Crohn; las enfermedades terminales en que la expectativa de vida es menor a un año, si es que la enfermedad produce: dolor crónico agudo, náusea o vómito severo, notable pérdida de peso o fatiga aguda.

En México, recientes investigaciones sobre la marihuana medicinal han llegado a conclusiones

similares. Los científicos mexicanos consideran que es útil para: 1) cáncer; 2) diabetes mellitus; 3) glaucoma; 4) epilepsia; 5) esclerosis lateral amiotrófica; 6) enfermedad de Alzheimer; 7) ansiedad-depresión; 8) trastornos del sueño; 9) asma bronquial; 10) isquemia cerebral.

10.- ¿Qué riesgos existen en cuanto a la adicción?

El uso de la marihuana es una realidad, y si bien el porcentaje de usuarios regulares es menor al porcentaje de los adictos que consumen alcohol y tabaco, se trata de una droga adictiva y no es inocua. Se estima que aproximadamente uno de cada diez usuarios se convertirá en adicto. Los porcentajes para alcohol y para tabaco son mucho mayores: nueve por ciento de quienes usan marihuana, mientras 15 % de los consumidores de alcohol y 32 % de quienes usan tabaco. No hay que olvidar tampoco que el tabaco y el alcohol son drogas legales, más o menos aceptadas socialmente y su uso no tiene el estigma de la marihuana.

11.- ¿Se pueden dar cuadros de intoxicación extrema que pongan en peligro la vida de los usuarios?

Al contrario de lo que sucede con el alcohol, con el que la ingestión

excesiva puede generar cuadros de congestión que lleven a extremos como la muerte, no existen evidencias de intoxicación extrema por el consumo excesivo de marihuana. Se afirma entre los proclives al *cannabis* que nadie se ha muerto por fumarla. En cambio, son inobjectables millones de muertes debidas al tabaquismo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS): “el tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. Mata a casi 8 millones de personas al año, de las cuales 5 millones son consumidores directos y más de 600,000 son no fumadores expuestos al humo ajeno”(OMS, 9 de marzo de 2016). Según la misma OMS, el alcohol causa la muerte de 2.5 millones al año.

12.- De aprobarse su venta, ¿cuáles serían los lugares según los expertos, donde no debe venderse marihuana?

No debería venderse en aquellos sitios donde se expendan alcohol o bebidas alcohólicas y tabaco: tiendas, misceláneas, bares, restaurantes, cantinas, cervecerías y otros. Se entiende que los sitios para su venta estarán efectivamente restringidos y sujetos a vigilancia y auditorías sanitarias y fiscales.

13.- ¿En qué sitios debe consumirse la marihuana y en cuáles debe quedar prohibido?

Por tratarse de una sustancia que se consume fundamentalmente al fumarse y dado que el humo es el vehículo que transporta la sustancia activa a los pulmones, debe evitarse a toda costa que el consumo pueda darse en lugares públicos. No se debe correr el riesgo de que personas que no tienen interés en consumirla, puedan intoxicarse en contra de su voluntad. La situación en que unos fuman y otros son fumadores pasivos se conoce coloquialmente como *horneada* y debe evitarse. Además, la *horneada* podría afectar a menores de edad o jóvenes para quienes la marihuana es una sustancia de alto riesgo para la salud. La marihuana, de consumirse, debe hacerse en sitios privados, sin escándalo o alarde, para evitar la afectación a personas no interesadas en su consumo. En los debates se ha planteado que se establezcan espacios específicos para consumidores como son los clubes canábicos que existen en España y en otros países.

14.- ¿En dónde se puede obtener información y orientación sobre el consumo de marihuana?

Existen múltiples instancias públicas y privadas que se ocupan de

dar orientación y brindar ayuda. La Secretaría de Salud (SSA) tiene un programa contra la farmacodependencia y se ocupa del tema. La Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) tiene programas de orientación y prevención.¹ En materia de investigación e información sobresale la actividad del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, órgano descentralizado de la SSA que ha desarrollado una amplia labor clínica, de investigación y de difusión. Los Centros de Integración Juvenil (CIJ) es una asociación civil apoyada por el gobierno federal y por organizaciones y fundaciones de la sociedad civil que desarrolla una labor de divulgación, orientación y auxilio gratuito. La CONADIC tiene un servicio telefónico gratuito que se estableció desde 1997 y se reestructuró en 1999. Tiene 22 líneas conectadas a la población en todo el país durante 24 horas todos los días del año (el teléfono es 01800 9112 000). Está vinculado a más de 300 instituciones entre las que destaca Drogadictos Anónimos perteneciente a los Centros de Integración Juvenil.

La Secretaría de Educación Pública juega un papel importante por la vinculación que tiene con la población joven del país. Desde el punto de vista curricular ha

incorporado en sus planes y programas materias y contenidos sobre el problema de adicción a nivel de educación primaria y secundaria.

Las universidades también desempeñan un papel crucial, destacan los programas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que ha implantado programas de prevención en 14 planteles de educación media superior (bachillerato), así como en escuelas y facultades.

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) lleva a cabo tareas de prevención de las adicciones. Las organizaciones de la sociedad civil desarrollan un papel relevante. Por solo mencionar algunas: Fundación Casa Alianza (acciones preventivas con niños de la calle); Hogares Integrales de la Juventud (jóvenes de sectores sociales en condiciones adversas); Diez Mil Amigos, de Sinaloa; El Caracol; Instituto de Educación Preventiva y Atención de Riesgos; Fideicomiso para la Prevención de las Adicciones (FIPADIC) de Tlaxcala; Grupo Macolla, de Aguascalientes; Organización Juvenil Revolucionaria Agrarista de Izta-palapa; Fideicomiso contra el Alcoholismo y otras Drogas en Querétaro, la Fraternidad Teológica contra las Adicciones de Puebla; Club Domingo Savio de Coacalco, Estado de México; Instituto Me-

¹ <http://www.conadic.salud.gob.mx/>

xicano para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones.

15.- ¿Cuál ha sido el camino legal de la marihuana en Estados Unidos?

La historia legal de la marihuana en Estados Unidos comprende capítulos de prohibición represiva y los recientes intentos y logros de legalización y liberación. Antes de 1900 el consumo de la marihuana fue libre. Se atribuye su consumo a inmigrantes mexicanos y de las Indias Occidentales y tal vez por ello no hubo una reglamentación federal hasta 1937 en la *Marihuana Tax Act*. Antes, en 1914, en la ciudad del Paso, se dictaron reglas contra el uso del *loco weed*, como se conocía la marihuana, y para 1933, Estados de la Unión habían promulgado leyes prohibitivas debido a la violencia que supuestamente provocaba entre los inmigrantes. Para 1940 todos los estados la habían determinado ilegal.

Las sanciones por la posesión de marihuana eran iguales a las de la heroína. Por aquellos días, en Georgia, la reincidencia en vender marihuana a un menor se castigaba con pena de muerte. A partir de los años sesenta con la aparición del movimiento juvenil mundial, Estados Unidos presencié las protestas juveniles en contra de la

Guerra en Vietnam y el surgimiento del movimiento *hippie* que provocó la experimentación casi generalizada de la marihuana entre los jóvenes. Con este antecedente, en 1978, al menos 11 estados habían dejado de penalizar la posesión. California había legalizado antes que ningún otro estado su uso medicinal. Aun cuando las autoridades federales perseguían a quien se encontrara con marihuana en esos estados, en un claro conflicto de leyes estatales con la ley federal, contradicción que, al menos en teoría legal, todavía subsiste.

A la fecha de escribir el presente ensayo, los Estados de la Unión han iniciado un movimiento hacia la legalización de la marihuana que ha cambiado la perspectiva del problema en ese país. 29 estados han legalizado el uso de la marihuana para fines médicos y la lista sigue creciendo. Nueve estados entre los cuales se encuentran California, Oregon y Washington, así como Colorado y Washington D.C. han modificado su legislación estatal para permitir el uso recreativo o lúdico de la marihuana.

16.- ¿Cuáles son las notas sobresalientes sobre la regulación de la marihuana en Estados Unidos?

La norma federal que se ocupa de las drogas ilícitas, incluyendo a la

marihuana es la *Controlled Substances Act* promulgada en 1970. Esta ley federal refiere el compromiso internacional de Estados Unidos asumido en las diferentes convenciones y tratados internacionales en que ha participado y declara someterse a esos términos. La nota relevante de esta ley es la que otorga igual tratamiento al comercio dentro de un estado (*intrastate*) y el comercio interestatal (*interstate*). Lo anterior se explica por el interés tradicional del gobierno federal, de considerar que compete al orden (federal) el control y regulación de esta substancia.

Como los estados no son unitarios sino altamente descentralizados, el debate se ha ubicado en los consejos municipales donde se escuchan, como en Colorado, las voces de ciudadanos opinando sobre las condiciones y detalles de la legalización. Son estas instancias las que irán resolviendo la parte operativa. Por ejemplo: algunos han opinado que habrá más accidentes automovilísticos, lo que generará mayores gastos a la policía, como dijo el jefe de la policía de Colorado. Otros piensan que la venta de la marihuana va a impulsar a la economía y generará mayores rentas fiscales. California determinó en un plebiscito unirse a los estados que han tomado la determinación popular de

legalizar la marihuana para todo uso, que ahora suman nueve.

17.- ¿En Estados Unidos se da el mercado negro entre los estados que legalizaron la marihuana y lo que no lo han hecho?

Se ha dado un fenómeno de mercado negro en los Estados Unidos. Esto ocurre porque los estados que pueden producir marihuana legalmente están exportando a los estados donde está prohibida, tales como Nueva York y Florida donde hay gran demanda. Se estima que el 80% de la marihuana que se produce en el estado de Oregon, va a parar a estados donde está prohibida. Eso ha hecho que se produzca un fenómeno similar al de la prohibición del alcohol en los años veinte, en el que existía contrabando de Canadá a los Estados Unidos. Esto ha propiciado también que el tráfico de marihuana no tenga que provenir del extranjero, específicamente de México que ha sido el principal proveedor, sino que se ha generado una red de distribución y tráfico de marihuana interno.

18.- ¿Cuál es la situación legal de la marihuana en Estados Unidos?

Un número creciente de estados de la Unión Americana han ido

legalizando el uso la marihuana medicinal. A la fecha, la marihuana medicinal está legalizada en 29 de los 50 estados. Además, nueve estados han legalizado la marihuana “recreativa” y han diseñado sistemas comerciales, fiscales, administrativos y legales para regular el uso indiscriminado. Contrasta esta postura con las leyes federales que mantienen la prohibición del *cannabis*, por lo que existen tensiones entre el gobierno federal y los de los estados. Contrasta también con otros estados que mantienen prohibiciones irracionales, como es el caso de Alabama. Existe una tensión entre el marco normativo federal, particularmente prohibicionista y el marco estatal regulador y liberador.

19.- ¿Qué ha pasado en el estado de Colorado?

Colorado, en términos de su Constitución estatal, convocó a una iniciativa popular en 2102, en que los ciudadanos de ese estado votaron a favor de la Enmienda 64 que reformó la Constitución del estado para permitir el uso recreativo de la marihuana, así como su cultivo y venta. Con la decisión popular siguió la definición de políticas públicas relacionadas con la reforma. El gobernador de Colorado firmó un decreto mediante el cual estableció un grupo especial para definir

tales políticas públicas y los aspectos de la regulación. En Colorado, cada residente del estado está autorizado para cosechar seis plantas. Quienes tengan autorización o permiso médico pueden cosechar hasta 75 plantas y los adultos pueden “compartir” hasta once onzas (3.1 g) legalmente. El permiso para consumir se limita a mayores de 21 años. Solo puede venderse una onza a cada residente (28 g) y un cuarto de onza a los no residentes del estado (5 g). El control de la distribución lo hace la autoridad encargada de regular el alcohol y el tabaco en el estado. Se expiden licencias para los cultivadores, productores, transportadores y almacenes. La marihuana se comercia en el mercado y no hay regulación estatal del precio, sino que lo fija libremente la oferta y la demanda. Existe un régimen fiscal sobre la venta de marihuana.

20.- ¿Qué se hizo en Uruguay respecto a la marihuana?

En Uruguay el consumo personal estaba permitido desde 1974, pero no fue sino hasta 2011 en que se llevó a cabo el primer debate sobre la posibilidad de permitir el cultivo de marihuana. El Parlamento del Uruguay discutió la posible despenalización de su cultivo y el régimen penal aplicable a quienes comerciaran con el mismo. La sociedad

uruguaya, incluyendo medios nacionales y el apoyo de ciertos sectores internacionales, no solamente observaron el proceso, sino que lo impulsaron.

El resultado de la participación ciudadana llevó a que en 2013 el Senado uruguayo aprobara una ley para regular la producción, distribución y venta de *cannabis*. En Uruguay, la ley estableció que sería el Estado la entidad que asumiría el control y regulación de las actividades relacionadas con la marihuana y sus derivados: importación, exportación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución. La razón de Estado que se asumió para esta reforma fue la protección que el mismo debe brindar a la ciudadanía ante el riesgo del comercio ilegal y el narcotráfico.

21.- ¿Cuáles son las notas distintivas de la política de drogas en los Países Bajos?

La información sobre *coffee shops* podría sugerir que en los Países Bajos se lleva una política de liberación y permisividad absoluta sobre drogas. Lo anterior no es exacto. Si se revisan algunas leyes holandesas sobre drogas se descubre que la posesión es penada. Si alguien es sorprendido con posesión de hasta 5 gramos y acepta entregarlos a la policía, no

habrá persecución policiaca. Si la policía descubre a una persona en posesión de más de 5 gramos se impondrá una multa y se corre el riesgo de enfrentar pena de prisión. Los menores de edad no pueden poseer ningún tipo de drogas, no existe tolerancia alguna en este caso. Es necesario tener más de 18 años para comprar drogas. La cosecha de marihuana en casa está prohibida y si alguien tiene 5 plantas o menos y está dispuesto a entregarlas a la autoridad no será procesado.

22.- ¿Qué personajes del mundo han admitido fumar marihuana?

El elenco es muy amplio, particularmente en países que cuentan con una apertura y liberalidad en cuanto al uso de la marihuana. En México no es frecuente que las personas célebres anuncien públicamente detalles de su vida privada, o sus preferencias sexuales o el hecho de haber consumido o de consumir drogas. En cuanto a la marihuana, se ha dicho que personajes como Diego Rivera, Frida Kahlo, Agustín Lara o el talentoso Tin-Tan fumaron marihuana. El pintor mexicano David Alfaro Siqueiros narra en sus memorias que Diego Rivera hizo una proposición al Sindicato de Pintores y Grabadores Revolucionarios de

México. Pretendía que se votara un acuerdo para fumar marihuana oficialmente. La marihuana era ilegal y no obstante, llegaron a considerar que tenían enfrente gracias a la marihuana, un futuro glorioso y la posibilidad de alcanzar “la excelcitud de los artistas plásticos de la antigüedad precolonial de México” (Schmidt, 2015).

De Agustín Lara existe una conocida anécdota de un reportero que lo entrevistaba y le preguntó si fumar la yerbita le ayudaba con la notable inspiración. Se dice que el célebre compositor tomó un cigarrillo de marihuana lo prendió, se lo ofreció al periodista y le preguntó después de ver que le había dado un *toque*:

—A ver, ahora componga algo— se cuenta que dijo.

En la lista de celebridades extranjeras sobresalen el presidente Abraham Lincoln que señaló que pocas cosas le gustaban más que fumar cáñamo en su pipa y tocar su armónica. El presidente Barack Obama en su juventud, igual que Bill Clinton y Al Gore, Louis Armstrong, Art Garfunkel, Bill Gates, LeBron James, John Kerry, George W. Bush, George Clooney, Andrew Cuomo, Ted Turner, Michael Bloomberg, Bob Marley, los Beatles, Los Rolling Stones, Madonna, Oprah Winfrey, Willie Nelson, Angelina Jolie, Lady

Gaga, Brad Pitt, Amy Winehouse y Michael Phelps, por mencionar algunos. Bob Marley el famoso guitarrista (su canción *Three Little Birds* la han visto casi 15 millones en YouTube) fue enterrado con su guitarra, una pelota de fútbol y un bote con marihuana.

23.-¿Cuál ha sido la posición de la ONU en el tema de la marihuana?

Desde los primeros acuerdos internacionales adoptados por la ONU, la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas celebrada en 1961, estableció que los extractos de marihuana están clasificados como estupefacientes y consecuentemente sometidos a fiscalización. México formó parte de este tratado que fue ratificado por el Senado mexicano. Otros 165 países lo ratificaron igualmente. En dicha convención, los países aceptaron adoptar las medidas necesarias para impedir el uso indebido por tráfico ilícito de la marihuana. En este tratado, se acordó que la posesión de marihuana se considere como delito y que los delitos graves asociados a la misma sean severamente castigados con penas de prisión y cárcel. Otro tratado celebrado años más adelante, en 1971, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, fue ratificado por 158 países, consideró

que el THC y el dronabinol son sustancias psicotrópicas y las partes se obligaron a considerar como delito todo acto contrario a cualquier ley o reglamentación que se adopte en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el texto de la convención. El Tratado de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas celebrado en 1988, exige que se considere como delito la posesión de drogas con fines de tráfico y la posesión para consumo personal.

24.- ¿Cuál ha sido la política tradicional del Estado mexicano en materia de drogas?

Tradicionalmente, el Estado mexicano había seguido una política prohibicionista de combate a las drogas, pero últimamente ha llegado hasta institucionalizar una “guerra contra el crimen organizado”, entendido este como el conjunto de organizaciones criminales dedicadas básicamente al narcotráfico. La marihuana había sido equiparada legalmente a otras drogas, las conocidas como duras, con características diferentes y grado de peligrosidad adictiva mayor. La política prohibicionista ha sido criticada duramente por académicos, expertos, políticos y administradores públicos que han comprobado el fracaso en virtud de los altos niveles de

consumo de marihuana en el país, el aumento en las cantidades que se exportan ilegalmente y el número tan elevado de personas presas por delitos contra la salud, la mayoría por posesión de marihuana. Esta política ha cambiado tanto por el papel de la Suprema Corte al resolver amparos y señalar la inconstitucionalidad de preceptos que regulan el uso lúdico o recreativo de la marihuana, como por la modificación legislativa en cuanto a su uso medicinal y terapéutico.

25.-¿Cuál fue el planteamiento de México en la sesión especial de Naciones Unidas sobre drogas en 2016 (UNGASS)?

El planteamiento fue el reconocimiento del fracaso de la política prohibicionista seguida por muchos países, incluido México, misma que debería transformarse por una en que se privilegie un enfoque de salud pública y de respeto a los derechos humanos. La propuesta fue transitar de la prohibición a la regulación y prevención de las drogas en el mundo. Se reconoció que la guerra contra las drogas emprendida por la comunidad internacional de naciones no logró inhibir la producción, el tráfico, ni el consumo de estupefacientes.

En sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas, México anun-

ció la necesidad de asegurar la disponibilidad y un mejor acceso a las sustancias controladas para fines médicos y científicos. El presidente de México, Enrique Peña Nieto, advirtió en esa sesión sobre la necesidad de autorizar el uso de la marihuana para fines médicos, idea que la sociedad mexicana en distintos ámbitos había venido empujando para convertirla en una realidad. De igual manera, señaló que los debates en el país han llegado a la conclusión de la conveniencia de elevar, de acuerdo a estándares internacionales, la cantidad de marihuana para uso personal, a fin de no criminalizar a los consumidores, lo cual representa un nuevo enfoque.

Como consecuencia de la postura mexicana ante el mundo, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de ley al Congreso, aprobada para efectos de autorizar la marihuana para usos medicinales y terapéuticos, con lo que se abandonó la política prohibicionista por una que privilegie la salud pública y los derechos humanos. La reforma legal autorizó la marihuana para uso medicinal y el impulso a la investigación científica sobre el tema. La iniciativa planeaba aumentar el gramaje permitido para portación, sin que sea considerado delito. Se trataba de despenalizar la portación de hasta 28 gramos de marihuana y consecuentemente

la liberación de los procesos penales en curso a las personas que están presas por haber portado más de cinco gramos en la modalidad penal de “portación simple”. Por una razón desconocida, los legisladores del PRI no respaldaron la iniciativa del presidente Enrique Peña Nieto. Algo que está pendiente en el Congreso.

26.- ¿Cuál es el valor aproximado del mercado de la marihuana en el mundo de los negocios en Estados Unidos?

En Estados Unidos, algunos estados como Colorado siguen una estructura capitalista y se trata de un negocio de particulares, por lo que se le ha asignado un creciente valor a esta industria. En el inicio se consideró que la industria de la marihuana tendría un valor aproximado de 1 500 millones de dólares. No obstante, en 2105, una compañía de inversiones en marihuana (ArcView) hizo una predicción estimada de que con la apertura de nuevos mercados, podría convertir la marihuana en uno de los más prósperas actividades agrícolas en Estados Unidos. Su valor anual se considera alrededor de 3 mil quinientos millones de dólares y se estima que para el año 2019, el valor de la industria sea de alrededor de 11 mil millones de dólares.

27.- ¿Cuáles fueron los consensos a los que llegó el Consejo Consultivo creado para el debate convocado por el Congreso de la Unión (noviembre de 2015-febrero de 2016)?

- La vía judicial no es el camino para la definición de una política pública que regule la marihuana en México. Es necesario generar una legislación con un marco normativo para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y al mismo tiempo evitar propiciar las actividades ilícitas.
- Es necesario preservar los elementos positivos del marco regulatorio internacional sobre el control de drogas, como lo son la regulación del tráfico internacional farmacéutico, la protección de menores, la proporcionalidad de la pena y la reducción de daños.
- La política prohibicionista ha generado más costos que beneficios. Estos se ven reflejados en la situación del sistema penitenciario, la propagación del mercado ilícito y la criminalización de los consumidores y adictos. La disminución del consumo que representa su principal objetivo, no ha sido lograda.
- La legalización del uso medicinal de la marihuana debe ser solo el primero de muchos en el cambio que se presentará. El acceso legal al uso medicinal de la marihuana debería de estar al alcance de todos los mexicanos que así lo requieran y no solamente para casos específicos. Lo anterior, con el propósito de beneficiar a la ciudadanía y a la industria nacional.
- La regulación debe de ir acompañada de evidencia empírica obtenida a través de diferentes mecanismos, como encuestas periódicas y confiables, que permitan evaluar las políticas en la materia.
- La regulación deberá tomar en consideración las posibles afectaciones a terceros, especialmente a menores de edad. Por lo tanto, se deberían de regular los puntos de venta, y las restricciones al consumo y a la producción.
- La marihuana no es una sustancia inocua. Por lo tanto, su regulación debería de estar acompañada de una política de prevención similar a la de otras drogas legales.
- Es necesario evaluar las capacidades técnicas e institucionales de autoridades como la COFEPRIS

o el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), así como analizar la creación de un órgano descentralizado y especializado en la materia, para determinar qué competencias debe desempeñar cada una en la materia.

- Es necesario tratar el consumo de sustancias psicoactivas como un problema de salud pública y no como un tema de seguridad o de política criminal.

VIII. FUENTES DE CONSULTA

Amparo en revisión 1115/2017

Cossío Díaz, J.R. (s/f). *Opinión en el Amparo en Revisión 237/2014*. JRCossío.

Montesquieu, C. d. S. (1906). *El Espíritu de las Leyes*. Madrid: Li-

brería General de Victoriano Suarez.

Schmit, M. (2015) *¿Qué es y con qué se compara la Marihuana?: Destruye los mitos acerca de la marihuana*. España: Häftad.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 102 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 2 de abril de 2013. Última reforma publicada el día 15 de junio de 2018.

Tesis 1a.CCLXII/2016. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 36. Tomo II, noviembre de 2016, Pág. 856.

Tesis 1a. CCLXXIV/2016 (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 36, noviembre de 2016, pag. 901.

